

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28, a fin de proveer un cargo en vacancia definitiva con personal en lista de elegibles para iniciar periodo de prueba.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 0148 de 01 de octubre de 2019 y Decreto 498 de 2020;

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, La Secretaria de Educación de Bucaramanga, reasumió la facultad para nombrar, aceptar renunciaciones, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal docente, directivo docente, personal administrativo requerido para la correcta prestación del servicio educativo.
2. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
3. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*
4. Que conforme el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepto las que tengan carácter especial de origen Constitucional.
5. Que según lo señalado en el literal C del artículo 11 de la ley 909 de 2004, la comisión Nacional de Servicio Civil-CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa.
6. Que la CNSC, mediante acuerdo N°CNSC-2017000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el acuerdo N°CNSC-20181000001666 de 15 de junio de 2018, aclarado, por el acuerdo N°CNSC-20181000002916 de 15 de agosto de 2018, compilado a través del acuerdo N°CNSC-20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el acuerdo N°CNSC-2018100000 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ochenta y seis ( 86)

**RESOLUCIÓN No. 1479 DE 2020**

empleos, con doscientos treinta y ocho (238) vacantes, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga, proceso de selección N°438 de 2017-Santander.

7. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 4588 de fecha 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se conforman la lista de elegibles para proveer unas vacantes definitivas de los empleos denominado Secretario, Código 440, Grado 28, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, Proceso de selección No. 438 de 2017.
8. Que al no haber solicitud de exclusión, la firmeza de la lista de elegible conformada mediante la Resolución No. 4588 de fecha 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se conforman la lista de elegibles para proveer una vacante definitiva del empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 28, fue publicada en la página web de la CNSC, el día 18 de mayo de 2020.
9. Que la Entidad responsable debe efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.
10. Que en consecuencia, mediante resolución 1396 de 23 de junio de 2020, en su artículo cuarto, La secretaria de Educación de Bucaramanga, nombra en periodo de prueba dentro del sistema dentro del Sistema de Carrera Administrativa en el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 28, a los siguientes elegibles:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	INSTITUCION EDUCATIVA	Puesto lista de elegible
1	1.091.656.850	SERGIO FERNANDO MACHUCA PICON	JORGE ARDILA DUARTE	1
2	1.096.218.678	CARLOS DANIEL MENESES MARTINEZ	GABRIELA MISTRAL	2
3	63.532.675	SANDRA LILIANA ESTEBAN RAMIREZ	AURELIO MARTINEZ MUTIS	3
4	1.094.240.879	JENNIFER ROCIO DIAZ PEÑALOZA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	4
5	63.533.312	LUZ ENITH ACUÑA VARGAS	JOSE CELESTINO MUTIS	5
6	43.114.787	AMILVIA ISABEL JIMENEZ ESCUDERO	PROMOCION SOCIAL DEL NORTE	6
7	1.096.946.528	INGRID SOLANGE SEQUEDA ROJAS	MAIPORE	7
8	18.881.336	CARLOS CESAR CASTRO CORREA	SANTANDER	8
9	28.155.988	JULIETT ELIZABETH ALVAREZ ORDOÑEZ	CAMPO HERMOSO	9
10	1.096.955.866	OSCAR DAVID CACERES MANRIQUE	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	10
11	17.615.921	HUMBERTO VARGAS CARVAJAL	SANTO ANGEL	11

11. Que algunas de las vacantes a proveer en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28, algunas se encuentra desempeñada con un personal administrativo nombrado en provisionalidad así:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
1	63462199	OLGA BEATRIZ MENESES	JORGE ARDILA DUARTE
2	91243055	NESTOR RICARDO MEJIA URIBE	ESCUELA NORMAL SUPERIOR
3	1095906686	ZORAIDA URIBE GALVIS	JOSE CELESTINO MUTIS
4	28307991	AMINTA PARDO SANCHEZ	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

12. Que dado lo anterior, se puede evidenciar que el cargo asignado al elegible señalado en el considerando decimo de la presente resolución, en la actualidad se encuentra ocupada con un personal administrativo nombrado en provisionalidad en vacante definitiva, como se hace saber en el anterior considerando.
13. *Que la vinculación en calidad de provisional de un Docente constituye un modo de proveer cargos públicos “cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o **cesa la situación administrativa que originó la vacancia**”. Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental.*
14. Sobre este punto, la Corte señaló en la Sentencia **T-251 de 2009**, que:

*“La obligación de motivar el acto correspondiente, tal como lo señala el Consejo de Estado, no convierte al empleado en provisionalidad en uno de carrera y como tal tampoco le confiere un fuero de estabilidad porque efectivamente no lo tiene. Simplemente, obliga al nominador a motivar las razones por las cuales el provisional no debe seguir ejerciendo el cargo, dado que si fue nombrado para satisfacer una necesidad en la administración e impedir la interrupción del servicio, su desvinculación debe responder precisamente a que el nombramiento no satisfizo las necesidades de ésta. Es decir, la administración tiene el derecho a mejorar el servicio o impedir su interrupción y como tal tiene la potestad de desvincular a un provisional cuando éste no se avenga a los requerimientos de ella, al tiempo que el provisional tiene el derecho a saber las razones por las cuales es desvinculado”.*

*Posteriormente, en la **Sentencia SU-917 de 2010**, se reiteró que para respetar y garantizar: (i) la cláusula de Estado de Derecho, en virtud de la cual los poderes*

**RESOLUCIÓN No. 1479 DE 2020**

*públicos se sujetan al principio de legalidad y se proscriben la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados; (ii) el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que la motivación de los actos administrativos posibilita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; y (iii) el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública, en la medida en que conforme a éstos a la administración le corresponde dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido; es necesario que el retiro de los servidores vinculados en calidad de provisionales sea motivado. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.*

15. Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.
16. Que el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece frente al orden provisión de vacantes de carrera en su numeral 4, lo siguiente: "Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".
17. Que por lo anterior, existe una causal de terminación del nombramiento en provisionalidad en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28, efectuado a los provisionales enunciados en el considerando decimo primero de la presente resolución, que actualmente cubre el cargo a proveer mediante lista de elegibles toda vez que la vacancia será ocupada por un personal administrativo en periodo de prueba.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva en el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28 a los siguientes Funcionarios:

	Documento de identificación	Nombres y apellidos	Institución educativa
1	63462199	OLGA BEATRIZ MENESES	JORGE ARDILA DUARTE
2	91243055	NESTOR RICARDO MEJIA URIBE	ESCUELA NORMAL SUPERIOR
3	1095906686	ZORAIDA URIBE GALVIS	JOSE CELESTINO MUTIS
4	28307991	AMINTA PARDO SANCHEZ	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO

**ARTICULO SEGUNDO:** La terminación surtirá efectos a partir de la fecha de posesión de los elegibles para el cargo de Secretario, Código 440, Grado 28, fecha que le será informada en debida forma por parte de la Secretaria de Educación de Bucaramanga.

**ARTICULO TERCERO:** El personal administrativo en provisionalidad enunciado en el artículo primero de la parte resolutive, deberá presentar a la Secretaría de Educación de Bucaramanga, el informe denominado acta de informe de gestión, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de La Ley 951 de 2005, la Circular No. 11 del 27 de julio de 2006 y la Resolución Orgánica 5674 del 24 de junio de 2005 expedidas por la Contraloría General de la República y la Directiva No. 6 del 23 de mayo de 2007.

**PARAGRAFO:** : El personal administrativo en provisionalidad enunciado en el artículo primero de la parte resolutive, deberá entregar el inventario y el respectivo paz y salvo a la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la oficina de nómina, historias laborales y demás oficinas a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

Dado a los, 07 de julio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ANA LEONOR RUEDA VIVAS**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.  
Revisto Aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional Especializada.  
Vto.Buena: Ana Yazmin Pardo Romero-Subsecretaria de Educación